



DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 283
Santa Cruz de la Sierra, 22 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado determina expresamente los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, entre ellos el de autogobierno en virtud del cual la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución.

Que, este principio guarda relación con el concepto de autonomía descrito en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado y que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la citada norma constitucional

Que, los numerales 1), 2) del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado disponen que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, *“elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley; planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”*.

Que, el numeral 2) del párrafo I del artículo 297 de la CPE define como competencia exclusiva, aquella en la cual un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, en el párrafo I) del artículo 28 del Estatuto Autonomo del Departamento de Santa Cruz se crea la Escuela Cruceña de Administración Pública como órgano desconcentrado de la Gobernación para establecer líneas estratégicas de enseñanza de su personal.

Que, en el párrafo II del mismo cuerpo legal establece que, la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Escuela Cruceña de Administración Pública serán establecidos mediante norma departamental.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley Departamental N° 61, de Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, se establece la regulación de los requisitos, procedimientos y mecanismos para la creación de órganos desconcentrados e instituciones del Ejecutivo Departamental que comprenden: las entidades descentralizadas y las empresas públicas departamentales, definiendo su naturaleza jurídica, características, estructura básica, relación de dependencia y/o tuición cuando corresponda.

Que, la citada Ley establece que los Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental serán creados mediante Decreto Departamental, por decisión de la Gobernadora o Gobernador o a solicitud de un (a) Secretario (a) Departamental, para ejecutar una labor específica de asesoramiento, apoyo, planificación o ejecución.

Que, la Ley Departamental N° 150 de Organización Del Ejecutivo Departamental de 03 de octubre de 2017, establece en su artículo 30, parágrafo II numeral 8), que la Secretaría de Gobierno es la encargada de administrar la Escuela Cruceña de Administración Pública (ECAP).

Que, el desarrollo institucional constituye un ámbito estratégico del desarrollo integral departamental, identificado y priorizado en el Diálogo Departamental “Santa Cruz 2015”.

Qué, fortalecer la institucionalidad departamental es un objetivo estratégico para consolidar el ejercicio de la autonomía en el departamento buscando así construir y consolidar “Santa Cruz autónomo y democrático”.

Que, es necesario fortalecer la calidad de la gestión estratégica del Gobierno Autónomo Departamental, de los Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades públicas del Departamento de Santa Cruz, mediante la enseñanza teórica y práctica en las artes de la gestión pública, así como realizar investigaciones aplicadas para el conocimiento y mejoramiento de la Administración Pública y la difusión de sus resultados.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales en vigencia.

DECRETA:

**ESCUELA CRUCEÑA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



ARTÍCULO 1 (OBJETO).-El objeto del presente Decreto Departamental es establecer la estructura, atribuciones y funcionamiento de la Escuela Cruceña de Administración Pública, creada como órgano desconcentrado, conforme al artículo 28 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL y COMPETENCIAL).-El presente Decreto Departamental se basa en la competencia exclusiva artículo 300-I numeral 1) y 2) de la Constitución Política del Estado; artículo 28 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; la Ley Departamental N° 61 del 09 de Septiembre del 2013, que Regula la Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo; la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental de 03 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Reglamentario será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento.

CAPÍTULO II ESCUELA CRUCEÑA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURÍDICA).- La Escuela Cruceña de Administración Pública, cuya sigla es ECAP, es una unidad desconcentrada del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 5 (MISIÓN).- La ECAP se establece como una institución pública dedicada a la enseñanza teórica y práctica de los servidores públicos, en el ámbito de la gestión pública autonómica y democrática, así como a la investigación y desarrollo de las ciencias y técnicas de gobierno.

ARTICULO 6 (VISIÓN).- La ECAP está orientada a fortalecer la gestión pública autonómica y democrática departamental, a través del ejercicio de la función pública de manera eficaz, eficiente y transparente a nivel departamental.

ARTÍCULO 7 (OBJETIVO).- La ECAP tiene como objetivo desarrollar y/o actualizar las habilidades, destrezas, capacidades y competencias de los servidores de las entidades públicas establecidas en el Departamento de Santa Cruz, mediante la enseñanza teórica y práctica en gestión pública; y el desarrollo de la investigación en teorías y prácticas de gobierno.

ARTÍCULO 8 (ATRIBUCIONES).- La ECAP tiene entre sus principales atribuciones, las siguientes:

- 1) Capacitar y actualizar a los servidores públicos, desarrollando sus competencias, destrezas y habilidades de acuerdo con los planes estratégicos aprobados.
- 2) Realizar investigaciones aplicadas para el desarrollo de la Administración Pública, así como para mejorar su funcionamiento.
- 3) Prestar servicios de consultoría y asistencia técnica a las instituciones públicas, difundir la cultura administrativa y la innovación en todo aquello que tenga un fin público.



- 4) Establecer convenios de orden académico con instituciones nacionales e internacionales para lograr consolidar el objetivo general y los objetivos específicos de la ECAP.
- 5) Producir y divulgar el conocimiento de la Administración Pública a través de publicaciones especializadas propias y en colaboración con instituciones afines, sean impresas o electrónicas.

ARTÍCULO 9 (SEDE).- La ECAP tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10 (NIVELES DE ORGANIZACIÓN).- La ECAP tiene los siguientes niveles de organización:

- | | |
|----------------------------|---|
| a) Nivel Ejecutivo: | Director de la ECAP |
| b) Nivel Operativo: | Unidad de Enseñanza e Investigación
Unidad Técnica
Unidad Administrativa. |

ARTÍCULO 11 (DIRECTOR DE LA ESCUELA CRUCEÑA DE ADMINISTRACION PÚBLICA).- La ECAP, estará bajo la dirección de un Director o Directora que será designado (a) por la Gobernadora o Gobernador, con las siguientes funciones:

- 1) Aprobar, supervisar y ejecutar el plan operativo anual de la ECAP, así como la administración correcta de los recursos asignados.
- 2) Dirigir y coordinar las actividades académicas de la ECAP.
- 3) Aprobar el programa de enseñanza anual.
- 4) Requerir al personal docente de acuerdo a las directrices, normas internas y procedimientos del ejecutivo departamental.
- 5) Promover, coordinar y aprobar programas y proyectos de enseñanza e investigación para el desarrollo de la administración Pública y la difusión de sus resultados a través de publicaciones especializadas propias.
- 6) Gestionar convenios de cooperación institucional.
- 7) Aprobar la memoria anual de la ECAP.

ARTÍCULO 12 (UNIDAD DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN).- La Unidad de enseñanza e Investigación tendrá las siguientes funciones:

- 1) Elaborar el programa de enseñanza anual y presentarlo para la aprobación del Director.
- 2) Dirigir y coordinar la implementación del programa académico.
- 3) Dirigir y coordinar la realización de los cursos de actualización y capacitación, (bajo modalidad presencial, semi presencial, virtual (a distancia e itinerante); seminarios, talleres y conferencias así como las actividades de investigación.
- 4) Elaborar los contenidos mínimos de los cursos de actualización y capacitación.
- 5) Elaborar convenios con universidades, institutos y otras entidades en el ámbito de la formación académica.



- 6) Promover la investigación y elaborar los perfiles de investigación aplicada con las unidades de la Gobernación o de otras entidades públicas del departamento, para el mejoramiento de su funcionamiento.

ARTÍCULO 13 (UNIDAD TÉCNICA).- La Unidad Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar la plataforma de enseñanza virtual de la Escuela Cruceña de Administración Pública.
- 2) Diseñar materiales de enseñanza para las actividades de capacitación.
- 3) Participar y orientar a los servidores públicos de los diferentes cursos ofertados en la red.
- 4) Participar en las reuniones de coordinación con instituciones externas, referidas a proyectos de capacitación, investigación aplicada y uso de las tecnologías de información disponibles en la ECAP.
- 5) Administrar la biblioteca virtual de la ECAP.

ARTÍCULO 14 (UNIDAD ADMINISTRATIVA).- La Unidad Administrativa, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Administrar, gestionar y ejecutar los recursos financieros asignados en el presupuesto de la ECAP, de manera transparente y eficiente.
- 2) Coordinar y solicitar los recursos humanos y logísticos en forma oportuna y adecuada.
- 3) Elaborar el plan operativo anual de la ECAP.
- 4) Realizar el control administrativo y financiero,
- 5) Elaborar y presentar informes de ejecución presupuestaria, física y financiera de acuerdo a normativa vigente.
- 6) Requerir los procesos de abastecimiento de bienes, materiales y servicios.
- 7) Administrar y custodiar los bienes, activos fijos, materiales y suministros para el buen funcionamiento de la ECAP,
- 8) Proponer y desarrollar nuevas fuentes de ingreso.

CAPÍTULO IV FORMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 15 (DOCENTES).- La ECAP podrá contratar docentes especializados en temas de gestión pública, para la enseñanza de los funcionarios públicos de acuerdo a la programación establecida, cumpliendo con los procedimientos administrativos del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 16 (RELACIONAMIENTO).-

- I. La ECAP se relacionará través de convenios con universidades, institutos y centros de formación académica especializados en la gestión pública, para elaborar e implementar programas académicos propios que sean validados y acreditados en la educación formal.
- II. La ECAP a través de convenios con diferentes instituciones y organismos públicos y privados gestionará el financiamiento para la capacitación y la investigación de los servidores públicos del Departamento.



- III. Las entidades territoriales autónomas del Departamento de Santa Cruz que así lo requieran, podrán contar con el asesoramiento y apoyo de la ECAP, y participar de las capacitaciones que ésta desarrolle.

ARTÍCULO 17 (CERTIFICACIÓN).-

- I. Se certificarán los cursos de capacitación y actualización realizados por la ECAP.
- II. La ECAP podrá certificar y titular programas académicos formales, a través de convenios con universidades, escuelas de administración pública u otros centros académicos de enseñanza, del sistema público y/o de universidades privadas a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 18 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- La Escuela Cruceña de Administración Pública financiará sus acciones con las siguientes fuentes:

- 1) Asignaciones presupuestarias en el marco de los Planes Operativos Anuales (POA's).
- 2) Recursos propios por los cursos de capacitación y servicios de investigación.
- 3) Recursos de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, con las que la Gobernación suscriban convenios.
- 4) Recursos de la Cooperación Internacional, en el marco de la normativa nacional vigente.
- 5) Donaciones y legados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- (AJUSTE ESTRUCTURAL).- La Dirección de Planificación, conjuntamente con las Direcciones de Presupuesto y Recursos Humanos, realizarán de manera gradual y conforme a la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Departamental, los ajustes al diseño organizacional vigente, a efectos de incorporar en la estructura del Ejecutivo Departamental a la Escuela Cruceña de Administración Pública, para su posterior aprobación mediante Ley Departamental.

SEGUNDA.- (TRANSFERENCIA).- Se transfiere a la ECAP los activos fijos correspondientes al Programa de Fortalecimiento a la Administración Pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abroga el Decreto Departamental No. 272 de fecha 26 de septiembre de 2018 y se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor rango contrarias al presente Decreto Departamental.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

SEGUNDA (VIGENCIA).- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la aplicación de la Ley Departamental que ajuste la estructura del diseño organizacional.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.